



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE AGROBANCO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA
PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el AGROBANCO, con RUC N° 20504565794, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3629, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por los señores JOSÉ ÓSCAR ARMANDO COZ ESPINOZA y WALTHER HERNÁN REÁTEGUI VELA, identificados con DNI N° 08188822 y N° 15612163, respectivamente, conforme poderes que obran inscritos en la partida electrónica N° 11382875 del registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "AGROBANCO", y de la otra parte, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representada por su Presidente, Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA, identificado con DNI N° 05402721, a quien en adelante se denominará "IIAP", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AGROBANCO, es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeta al régimen de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; de la Ley General de Sociedades, y de las disposiciones de su Ley de Relanzamiento, Ley N° 29064.

AGROBANCO desarrolla operaciones que promuevan el incremento de la productividad, capitalización y generación del desarrollo, progreso y calidad de vida de los productores agropecuarios y que generen sostenibilidad económica al Banco apoyando con servicios financieros, asistencia técnica y capacitación a productores de pequeña escala principalmente, y a medianos productores, que generan excedentes económicos en el sector agropecuario, preferentemente asociados, y promueve su desarrollo e inserción en la economía.

Sus objetivos específicos son operar con créditos directos e indirectos. Los préstamos directos son dirigidos a pequeños productores organizados en cadenas productivas, apoyados con supervisión, programas de asistencia técnica, capacitación, y seguro agropecuario, con el objetivo de lograr economías de escala, disminuir los costos, optimizar las ganancias y contar con mejores sujetos de crédito. Los créditos indirectos, a través de líneas y programas especiales de financiación con intermediarios financieros (bancos múltiples, cajas rurales,





cajas municipales y edpymes), contribuyen a ampliar la oferta crediticia hacia medianos productores agropecuarios - preferentemente organizados en cadenas productivas.

IIAP, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana. Tiene jurisdicción en el ámbito geográfico de la cuenca amazónica del Perú, que abarca una extensión aproximada de 760,000 Km2 equivalente al 60% del territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución política del Perú,
2. Ley N° 23374, Ley del IIAP,
3. Ley N° 2744 - Ley de Procedimiento Administrativo General
4. Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
5. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente,
6. Ley N° 26793 - Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente.
7. Resolución Ministerial N° 0821-2008-AG, Plan Estratégico del Sector Agricultura 2007-2011.
8. Ley N° 29064 – Ley de Relanzamiento de Agrobanco- y sus modificatorias

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo principal del presente Convenio Marco es generar una alianza estratégica entre IIAP y AGROBANCO que permita el desarrollo de capacidades para estructurar y facilitar la implementación de programas, proyectos y actividades orientadas a mejorar e innovar los productos basados en la biodiversidad de la Amazonía, con potencial de mercado.

Apoyar el desarrollo de la capacidad de identificación y desarrollo de oportunidades de Bionegocios vigentes y nuevos, apoyados en la Asociatividad articulada de cadenas productivas de valor con enfoque de mercado, y de interés en el ámbito en el que desarrolla sus competencias el AGROBANCO.





Apoyar al AGROBANCO a través de acciones de Difusión del conocimiento tecnológico (paquetes tecnológicos de producción), logrados por el IIAP, y a la Gestión de Bionegocios a nivel del ámbito de las Oficinas Regionales de AGROBANCO.

Fortalecer las capacidades en gestión de proyectos productivos de valor, basados en la biodiversidad, desarrollo sostenible, e inclusión social de AGROBANCO.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1

De AGROBANCO

- Determinar el área de intervención de AGROBANCO para el desarrollo presente Convenio Marco.
- Financiar las actividades de asistencia técnica y capacitación en gestión de Bionegocios, que programe y realice el AGROBANCO con el IIAP, en el marco de este Convenio Marco, en las diferentes regiones, dirigida especialmente a productores asociados en cadenas productivas de valor, dirigidas al mercado local, regional y global.
- El AGROBANCO, proporcionará de manera agregada el portafolio de productos agrícolas, piscícolas y pecuarios que actualmente financia, para ser evaluada por el IIAP en su aplicación a Bionegocios. Este ítem será detallado a través de un Convenio Específico IIAP- AGROBANCO.
- Proporcionar la información que sea requerida en cada Proyecto específico acordado IIAP - AGROBANCO, para la formulación de la Asistencia Técnica y Capacitación en Gestión, de soporte a las cadenas productivas de valor en Bionegocios identificados y priorizadas. Esto se detallará a través de un Convenio Específico IIAP- AGROBANCO.

4.2

Del IIAP:

- Apoyar a los clientes del AGROBANCO, con asistencia técnica (paquetes tecnológicos productivos) y capacitación en gestión de Bionegocios, para el desarrollo de los mismos.
- El IIAP asesorará a los clientes del AGROBANCO, organizados en Asociaciones (conjuntos de cadenas productivas) en el desarrollo de proyectos de Bionegocios, que les permita acceder a las Certificaciones de productos orgánicos, y de comercio justo.
- El IIAP apoyará con la Difusión del conocimiento tecnológico (paquetes tecnológicos de producción) que ha generado y a la Gestión de Bionegocios en el ámbito del AGROBANCO, vía radial /televisiva local, vía virtual (internet), vía



[Handwritten signature]



publicaciones conjuntas que se entreguen a los gestores de Bionegocios, y otros medios que se acuerden.

d) Los proyectos de Bionegocios desarrollados serán financiados por el AGROBANCO o con Fondos idóneos a dichos fines gestionados por ambas instituciones.

e) El IIAP efectuará actividades de capacitación al personal del AGROBANCO, vía virtual, con la finalidad de difundir el conocimiento en cuanto a Bionegocios. Según se efectúe esta capacitación se generará un Convenio Específico.

f) EL IIAP coordinará con el AGROBANCO la programación de actividades de asistencia técnica y de capacitación en gestión a sus clientes y/o organizaciones a los cuales estén afiliados. Esto se detallará a través de un Convenio Específico IIAP-AGROBANCO

g) Brindar apoyo y asesoramiento en las gestiones técnicas ante las instituciones internacionales, regionales y locales para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

4.3

De LAS PARTES:

- No adquirir compromisos unilaterales en temas relacionados con el desarrollo de actividades que comprometan el cumplimiento de los objetivos del Convenio, salvo previo conocimiento y acuerdo de la contraparte.
- Gestionar de ser el caso, el financiamiento necesario con el fin de cumplir los objetivos antes mencionados.

CLAUSULA QUINTA:

COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES

Las partes designan a los responsables de las coordinaciones interinstitucionales, quienes se encargarán de formular, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones que se originen en el marco del presente Convenio, y que serán plasmados en los Convenios Específicos que se suscriban:

- Por AGROBANCO: El Gerente de Desarrollo
- Por El IIAP: Jefe de la Oficina de Cooperación Científica y Tecnológica

Quienes podrán designar a los responsables de la ejecución de las actividades del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA:

EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los programas, proyectos, y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por





separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, compromisos de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- El AGROBANCO, asignará recursos económicos para la ejecución de las actividades a realizarse en el marco de los Convenios Específicos. Entre los gastos a cubrirse se debe contemplar para gastos de traslado, alimentación y alojamiento, del personal y de los profesionales del IIAP
- El IIAP, contribuirá con personal especializado para la realización de las actividades del Convenio Específico y cuando sea necesario brindará sus áreas de investigación y laboratorios.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "Convenio IIAP - AGROBANCO".

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:





30 Años
1981 - 2011



- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El plazo de duración del presente convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación de ambas partes. El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adenda coordinadas y suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

EL IIAP se compromete a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente contrato, y en especial aquella vinculada con los clientes/prestatarios de AGROBANCO, su mecanismo de negocio y operativa. Será exclusiva responsabilidad de IIAP cualquier uso o abuso indebido de tal información.

EL IIAP declara que hará extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente convenio.

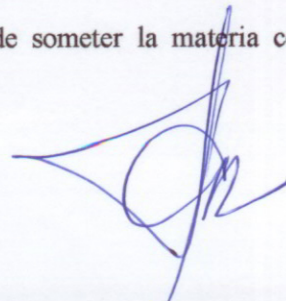
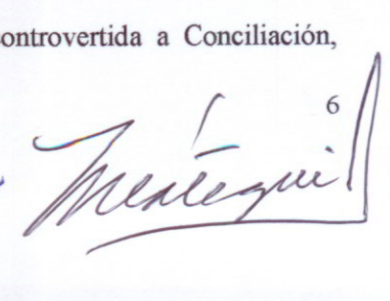
La presente cláusula se mantendrá vigente hasta por lo menos dos años siguientes a la fecha de culminación del presente contrato, independientemente del motivo de su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente convenio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionará, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes; asimismo, de mantenerse la controversia, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes; atendiendo a la complejidad de la controversia, podrá optarse por realizar el arbitraje ante órgano colegiado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación,





debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción de este documento, donde se dirigirán las comunicaciones a que hubiera lugar. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la otra parte mediante documento oficial con una anticipación mínima de cinco (05) días. En caso de no hacerse efectiva la comunicación de cambio de domicilio, surtirán todos los efectos las comunicaciones y/o notificaciones judiciales cursadas a los domicilios señalados.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales, en la Ciudad de Iquitos, a los 21 días del mes de Marzo del año 2012.

POR AGROBANCO

POR IIAP

ARMANDO COZ ESPINOZA
Gerente General - AGROBANCO

LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente - IIAP

WALTER REATEGUI VELA
Gerente de Desarrollo-AGROBANCO